

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0079-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 151 Bis y se deroga la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Roberto Juan Moya Clemente.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre del 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que las personas físicas residentes en el país, para calcular el impuesto anual, podrán realizar las deducciones de los pagos por servicios de enseñanza efectuados por el contribuyente, correspondientes a los tipos de educación básico; media superior y equivalentes y la licenciatura de la educación superior, a que se refiere la Ley General de Educación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p><i>VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias</i></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 151 BIS Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se ADICIONA el artículo 151 BIS y se DEROGA la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. <b>Se deroga.</b></p>

*electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.*

*Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.*

VIII. ...

...

...

...

...

**No tiene correlativo**

VIII. ...

...

...

...

...

**Artículo 151 BIS. Las personas físicas a que se refiere el artículo 151, podrán realizar las deducciones de los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico; media superior y equivalentes y la licenciatura de la educación superior, a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente en los siguientes casos:**

No tiene correlativo

a) para sí,

b) para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y,

c) para sus ascendientes o sus descendientes hasta el tercer grado, siempre que sea demostrable y cumpla con la normativa aplicable.

La deducción aplicará en los siguientes casos:

I. Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,

II. Los pagos cubran los siguientes conceptos: colegiatura, inscripción o reinscripción; materias extracurriculares; actividades deportivas o culturales; uniformes; cuotas de materiales; libros o antologías y gastos destinados a la transportación a que se refiere el inciso c) del presente artículo.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

**No tiene correlativo**

**La deducción no será aplicable cuando los estudiantes reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.**

**La deducción de los pagos por servicios de enseñanza a que se refiere el presente artículo son independientes de las deducciones referidas en el artículo 151 de esta Ley, por lo que los límites anuales de deducción serán los siguientes:**

<b>Nivel educativo</b>	<b>Límite anual de deducción</b>
<b>Preescolar</b>	<b>\$ 19,800</b>
<b>Primaria</b>	<b>\$ 23,350</b>
<b>Secundaria</b>	<b>\$ 35,200</b>
<b>Profesional Técnico</b>	<b>\$ 29,300</b>
<b>Bachillerato o equivalente</b>	<b>\$ 39,350</b>
<b>Licenciatura o equivalente</b>	<b>\$ 42,000</b>

**Los límites a que se refiere la tabla serán ajustados anualmente por inflación.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedan sin efectos las disposiciones contrarias a este Decreto.

*Juan Carlos Sánchez.*